

GACETA DIGITAL

Instituto Tecnológico de Costa Rica No. 1034

Jueves 19 de enero del 2023

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3281

Modificación de los requisitos que deben reunir las personas profesoras para integrar el Consejo de Investigación y Extensión, conforme a lo indicado en el artículo 41, inciso c, del Estatuto Orgánico (Atención del oficio TIE-1234-2021).....2

RESULTANDO QUE:

1. Las Políticas Generales 3, 4, 5 y 6, aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria, establecen, respectivamente, lo siguiente:

“Investigación. Se desarrollarán programas y proyectos de investigación y desarrollo con un enfoque científico-tecnológico, y de investigación educativa y sociocultural, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento institucionales, para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas, la competitividad del país o la generación de conocimiento.

Extensión y Acción Social. Se desarrollarán programas, proyectos y actividades de extensión y acción social, como una forma de vinculación con los actores del desarrollo, públicos y privados, proyectando la acción institucional en el ámbito sociocultural, educativo, productivo y organizativo, para contribuir en el desarrollo integral del país.

Gestión Institucional. Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.

Calidad. Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todos los usuarios. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)”

2. El Artículo 18 del Estatuto Orgánico establece como función del Consejo Institucional:

“f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional”

3. El artículo 41 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

“Artículo 41

La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con un Consejo de Investigación y Extensión integrado por:

- a. La persona Vicerrectora de Investigación y Extensión.
- b. Las personas que ejercen las direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.
- c. Cinco personas con condición de profesor o profesora que cuenten con experiencia en investigación o extensión, todas de diferentes escuelas y una de las cuales provenga de los campus tecnológicos locales o

centros académicos. Estas personas durarán en su cargo dos años y cada una tendrá su suplente.

El procedimiento de elección de estas personas y sus suplentes, así como los requisitos que deben cumplir para presentar su candidatura por las escuelas, se definirán en el reglamento respectivo y la elección estará a cargo del Tribunal Electoral Institucional (TIE).

- d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% de los miembros de este consejo, nombrados por la FEITEC, de acuerdo con su normativa.

La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.

Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.”

4. El artículo 42 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

“Artículo 42

Son funciones específicas del Consejo de Investigación y Extensión:

- a. *Aprobar los proyectos de investigación y extensión del Instituto*
- b. *Establecer las normas para la aprobación, elaboración, ejecución y evaluación de los programas de investigación y extensión y para la prestación de servicios*
- c. *Recomendar al Consejo Institucional la ubicación de los programas de investigación y extensión*
- d. *Pronunciarse sobre los convenios y contratos de prestación de servicios relacionados con proyectos de investigación y extensión, según el reglamento respectivo*
- e. *Asesorar al Vicerrector para el desarrollo coordinado de los programas de investigación y extensión de todos los campus y centros académicos.*

- f. *Servir de medio de coordinación de los aspectos que relacionen la investigación y la extensión con la docencia.*
- g. *Asesorar al Consejo Institucional en la definición de políticas de investigación y extensión*
- h. *Resolver sobre el apoyo a las propuestas de creación, modificación o eliminación de áreas académicas dedicadas a desarrollar programas investigación y extensión consolidados de carácter inter, trans y/o multidisciplinario, para su trámite ante el Consejo Institucional por parte del Vicerrector de Investigación y Extensión, todo conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.”*

5. El Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria No. 2711, Artículo 17, del 5 de mayo del 2011, “Respuesta a consulta realizada por el TIE sobre el acuerdo tomado en la Sesión 2705, Artículo 9, de 24 de marzo de 2011, relativo a la modificación del Art. 41 del Estatuto Orgánico “Composición del Consejo de Investigación y Extensión”, acordó:

“Se acuerda:

- a. *Dar respuesta al Tribunal Institucional Electoral, en los siguientes términos:*
 - *Con respecto a la consulta No. 1) ¿Qué se debe entender por experiencia en Investigación y Extensión?*
El investigador debe ostentar el grado académico de maestría y haber participado al menos en un proyecto de investigación en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el período de los últimos tres años.
 - *Con respecto a la consulta No. 2) ¿Existe un límite de tiempo mínimo para calificar la experiencia en investigación y Extensión?*
El investigador participante debe tener como mínimo tres años de experiencia en este campo.
 - *Con respecto a la consulta No. 3) ¿La experiencia que se toma en cuenta es solo sobre los proyectos relacionados con el ITCR?*
Efectivamente, los proyectos de investigación que califican son únicamente los desarrollados en el ITCR.
- b.
- c. *Comunicar. **ACUERDO FIRME.***

6. Mediante el oficio TIE-1234-2021, del 16 de setiembre del 2021, se comunica acuerdo del Tribunal Institucional Electoral, de la Sesión Ordinaria 995-2021, celebrada el miércoles 15 de setiembre de 2021, en los siguientes términos:

“Resultando que:

- 1. *El 09 de agosto de 2021, mediante el oficio TIE-1012-2021 este Tribunal informó a la Comunidad Institucional la convocatoria para la elección de a) dos representantes académicos del Campus Tecnológico Central Cartago ante el Consejo de Investigación y Extensión, para el período del 01 de enero de 2022 al 30 de junio de 2022, y b) dos representantes*

académicos del Campus Tecnológico Central Cartago y un representante académico de un Campus Tecnológico Local o de un Centro Académico ante el Consejo de Investigación y Extensión, para el período del 01 de enero de 2022 al 30 de junio de 2023.

2. *Al 31 de agosto de 2021, el TIE recibió la postulación de dos personas para la elección de dos representantes académicos del Campus Tecnológico Central Cartago ante el Consejo de Investigación y Extensión, para el período del 01 de enero de 2022 al 30 de junio de 2022, de las cuales sólo una persona cumplió con los requisitos establecidos.*
3. *Al 31 de agosto de 2021, el TIE recibió la postulación de 07 personas para la elección de dos representantes académicos del Campus Tecnológico Central Cartago y un representante académico de un Campus Tecnológico Local o de un Centro Académico ante el Consejo de Investigación y Extensión, para el período del 01 de enero de 2022 al 30 de junio de 2023, donde sólo una persona no cumplió con los requisitos establecidos.*

Considerando que:

1. *El Estatuto Orgánico del ITCR, en su Capítulo 10, Artículos 84 y 87, correspondiente a las funciones del TIE, se establece que:*

Artículo 84 El Tribunal Institucional Electoral, es el órgano encargado de todos los aspectos relativos a la organización y ejecución de las elecciones que se efectúan en el Instituto, exceptuadas las estudiantiles. Se regirá por un reglamento aprobado por el Consejo Institucional y sobre sus decisiones no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición. En el desempeño de sus funciones, el Tribunal Institucional Electoral goza de plena independencia. [...]

Artículo 87: Son funciones del Tribunal Institucional Electoral:

a. Organizar, ejecutar, supervisar y velar por la pureza de todos los procesos de consulta a la Asamblea Institucional Plebiscitaria realizados para elegir los siguientes puestos: Rector, miembros del Consejo Institucional que le competen, representantes académicos y administrativos ante la Asamblea Institucional Representativa, representantes académicos y administrativos ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, miembros de la Comisión Organizadora del Congreso Institucional que le competen, elección de representantes administrativos adicionales del plenario del Congreso Institucional, Directores de Campus locales, Directores de Departamento y Coordinadores de Unidad, representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión y de cualquier otro proceso de elección que involucre una asamblea plebiscitaria.

Lo subrayado no es del original [...]

g. Recibir la inscripción de candidatos a los procesos de elección que se ejecutan bajo su supervisión. Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Extraordinaria AIR-62-05, realizada el 29 de noviembre de 2005 (Gaceta 145)

h. Garantizar el cumplimiento de los requisitos para el cargo por parte de los candidatos

[...]

2. En la Gaceta del ITCR Núm. 551 se establece el “Procedimiento para la elección de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión” así como sus modificaciones en las Gacetitas del ITCR Núms. 640, y 789.

3. En la Sesión Ordinaria No. 2705 Artículo 9, del 24 de marzo del 2011: Modificación del Artículo 41 del Estatuto Orgánico “Composición del Consejo de Investigación y Extensión del 24 de marzo de 2011; y según la Sesión Ordinaria No. 2711 Artículo 17, del 5 de mayo del 2011: Respuesta a consulta realizada por el TIE sobre el acuerdo tomado en la Sesión 2705, Art. 9, de 24/3/2011, relativo a la modificación del Art. 41 del Estatuto Orgánico “Composición del Consejo de Investigación y Extensión, se establecen los requisitos para optar por la candidatura a la representación académica ante el Consejo de Investigación y Extensión son:

- 1. Ostentar el grado académico de maestría.*
- 2. Haber participado al menos en un proyecto de investigación en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el período de los últimos tres años. (Los proyectos de investigación que califican son únicamente los desarrollados en el ITCR).*
- 3. Tener como mínimo tres años de experiencia en este campo.*
- 4. No es competencia de este Tribunal establecer los requisitos supracitados, ni solicitar al Consejo Institucional la modificación de los mismos, sin embargo, es menester del TIE velar por los procesos de elección a su cargo.*

El TIE acuerda:

- 1. Solicitar muy respetuosamente al Consejo Institucional la revisión de los requisitos para optar por la candidatura en la elección de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión a la luz de las situaciones supracitadas.*
- 2. Indicar que conforme lo establecido en el artículo 84 del Estatuto Orgánico del ITCR, contra las decisiones del TIE no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo.*
- 3. Acuerdo firme.*
- 4. Comunicar”*

7. En la Sesión Ordinaria No. 3254, Artículo 8, del 09 de marzo del 2022, el Consejo Institucional adoptó el siguiente acuerdo:

“Solicitar a las instancias académicas del ITCR que, mediante acuerdo de su respectivo Consejo, sugieran los requisitos que deben cumplir las personas que integren el Consejo de Investigación y Extensión, conforme con lo indicado en el artículo 41, inciso c, del Estatuto Orgánico, a más tardar el 30 de abril del 2022.”

8. En el plazo establecido en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3254, Artículo 8, se recibió en la Secretaría del Consejo Institucional respuesta de las siguientes instancias institucionales: Escuela de Ingeniería Electrónica (EE-112-2022), Escuela de Agronomía (Comité Técnico del CIDASTH) (DAGSC-106-2022), Escuela de Ingeniería Forestal (FO-127-2022), Centro de Investigación en Innovación Forestal (Mensaje de correo electrónico), Escuela de Ingeniería Agrícola (IA-081-2022), Área Académica de Ingeniería Mecatrónica (IMT-062-2022), Departamento de Orientación y Psicología (DOP-058-2022), Escuela de Matemática (EM-181-2022), Unidad Desconcentrada Electrónica CTL SC (IESC-034-2022), Escuela Administración de Empresas (AE-194-2022), Carrera de Administración de Empresas CTLSC (AESC-047-2022), Carrera de Ingeniería en Computación CTLSC (ICSC-049-2022), Escuela de Ingeniería en Construcción (CO-105-2022), Escuela Ingeniería en Diseño Industrial (DI-080-2022), Escuela de Biología (EB-210-2022), Escuela de Ingeniería Electromecánica (EIE-119-2022), Escuela de Física (FIS-061-2022) y Escuela de Ciencias Naturales y Exactas (CNEC-138-2022).
9. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminó, en la reunión 775, realizada el 02 de setiembre del 2022, sobre la gestión planteada en el oficio TIE-1234-2021, lo siguiente:

“Resultando que:

- 1. El Tribunal Institucional Electoral (TIE) solicitó al Consejo Institucional, mediante el oficio TIE-1234-2021, “la revisión de los requisitos para optar por la candidatura en la elección de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión a la luz de las situaciones supracitadas”.*
- 2. El Consejo Institucional acordó, en la Sesión Ordinaria No. 3254, Artículo 8, del 09 de marzo del 2022, establecer un lapso hasta el 30 de abril del 2022 para que las instancias académicas plantearan sugerencias sobre los requisitos que deben cumplir las personas que integren el Consejo de Investigación y Extensión, conforme a lo indicado en el artículo 41, inciso c, del Estatuto Orgánico.*
- 3. Las siguientes instancias respondieron al acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3254, Artículo 11, en el plazo indicado:*

Escuela de Ingeniería Electrónica, Escuela de Agronomía (Comité Técnico del CIDASTH), Escuela de Ingeniería Forestal, Centro de Investigación en Innovación Forestal, Escuela de Ingeniería Agrícola, Área Académica de Ingeniería Mecatrónica, Departamento de Orientación y Psicología, Escuela de Matemática, Unidad Desconcentrada Electrónica, C.T.L. San Carlos, Escuela Administración de Empresas, Carrera de Administración de Empresas, CTSC, Carrera de Ingeniería en Computación, CTLSC, Escuela de Ingeniería en Construcción, Escuela Ingeniería en Diseño Industrial, Escuela de Biología, Escuela de Ingeniería Electromecánica, Escuela de Física y Escuela de Ciencias Naturales y Exactas.

4. *Una subcomisión integrada por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, el Mag. Randall Blanco Benamburg y la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, sistematizó la información recibida de las instancias consignadas en el punto anterior y recomendó una propuesta de requisitos que deben reunir las personas para postularse a ocupar un puesto como representante del sector académico en el Consejo de Investigación y Extensión, en los siguientes términos:*

- a. Maestría*
- b. Nombramiento por tiempo indefinido por al menos medio tiempo en un Departamento Académico*
- c. Haber completado al menos un proyecto de investigación o extensión formalmente inscrito en la VIE y cuyo informe final haya sido aceptado en la VIE, al momento de inscribir la candidatura*
- d. No tener informes finales pendientes de proyectos de investigación o extensión ante la VIE, al momento de inscribir la candidatura*
- e. Tener al menos 3 productos de investigación o extensión en los últimos 5 años previos a la inscripción de la candidatura (artículos en revistas indexadas, libros con sello editorial, capítulos de libro, patentes de invención, proyectos de investigación o extensión terminados y aceptados los informes finales en la VIE)*

Considerando que:

- 1. La propuesta de requisitos propuesta por la subcomisión a que se alude en el resultando 4 fue elaborada considerando las recomendaciones recibidas de las instancias académicas, en el marco del acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3254, Artículo 11.*
- 2. Tal propuesta de requisitos cumple de manera adecuada con los propósitos de la solicitud planteada por el Tribunal Institucional Electoral en el oficio TIE-1234-2021, a saber: que se reúnan condiciones de idoneidad para ocupar el cargo de representantes del sector académico en el Consejo de Investigación y Extensión y que a la vez se favorezca la presentación de candidaturas.*

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que se establezcan como requisitos para optar por una candidatura a integrar el Consejo de Investigación y Extensión por el sector académico, conforme a lo indicado en el artículo 41, inciso c, del Estatuto Orgánico, los siguientes:

- a. Maestría en cualquiera de sus modalidades*
- b. Nombramiento por tiempo indefinido por al menos medio tiempo en un Departamento Académico*
- c. Haber completado al menos un proyecto de investigación o extensión formalmente inscrito en la VIE y cuyo informe final haya sido aceptado en la VIE, al momento de inscribir la candidatura*
- d. No tener informes finales pendientes de proyectos de investigación o extensión ante la VIE, al momento de inscribir la candidatura*
- e. Tener al menos 3 productos de investigación o extensión en los últimos 5 años previos a la inscripción de la candidatura (artículos en revistas indexadas, libros con sello editorial, capítulos de libro, patentes de invención, proyectos de investigación o extensión terminados y aceptados los informes finales en la VIE incluyendo el indicado en el punto b)”*

CONSIDERANDO QUE:

1. Las decisiones que adopte el Consejo de Investigación y Extensión son fundamentales para el desarrollo y consolidación de la investigación y la extensión, y tienen alta incidencia en el quehacer de las instancias académicas institucionales.
2. Los resultados de la consulta realizada a las instancias académicas, a partir del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3254, Artículo 11, fueron sistematizados y analizados en la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, tal como se consigna en el resultando 9.
3. Los requisitos que recomienda la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, consignados en el resultando 9, resultan oportunos, razonables y convenientes por cuanto permiten atender de manera adecuada la solicitud planteada por el Tribunal Institucional Electoral, en el oficio TIE-1234-2021.

SE ACUERDA:

- a. Establecer como requisitos para optar por una candidatura a integrar el Consejo de Investigación y Extensión por el sector académico, conforme a lo indicado en el artículo 41, inciso c, del Estatuto Orgánico, los siguientes:
 - a. Maestría en cualquiera de sus modalidades
 - b. Nombramiento por tiempo indefinido por al menos medio tiempo en un Departamento Académico

-
- c. Haber completado al menos un proyecto de investigación o extensión formalmente inscrito en la Vicerrectoría de Investigación y Extensión (VIE) y cuyo informe final haya sido aceptado en la VIE, al momento de inscribir la candidatura
 - d. No tener informes finales pendientes de proyectos de investigación o extensión ante la VIE, al momento de inscribir la candidatura
 - e. Tener al menos tres productos de investigación o extensión en los últimos cinco años, previos a la inscripción de la candidatura (artículos en revistas indexadas, libros con sello editorial, capítulos de libro, patentes de invención, proyectos de investigación o extensión terminados y aceptados los informes finales en la VIE, incluyendo el indicado en el punto b)
- b. Derogar el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 2711, Artículo 17, del 5 de mayo del 2011, denominado “Respuesta a consulta realizada por el TIE sobre el acuerdo tomado en la Sesión 2705, Artículo 9, de 24 de marzo de 2011, relativo a la modificación del Art. 41 del Estatuto Orgánico “Composición del Consejo de Investigación y Extensión”.
- c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo de 5 días hábiles o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de diez días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- d. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3281, Artículo 8, del 21 de setiembre de 2022.